



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

ACUERDO NÚMERO **08** DE

(**11 DIC 2013**)

Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el literal a. y e. del artículo 14. del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General" y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Acuerdo 05 del 22 de agosto de 2013 Estatuto General, en sus literales **a.** y **e.** establece como funciones del Consejo Directivo: *"Definir las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional y expedir o modificar los estatutos o reglamentos internos de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central"*.

Que una de las funciones del Consejo Académico es: *"Preparar los proyectos relacionados con la adopción y modificación de los reglamentos docentes, estudiantil y de investigación"*.

Que uno de los objetivos institucionales es: *"Propiciar el desarrollo científico, técnico y tecnológico en todas las áreas del conocimiento, la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía"*.

Que el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 1286 de 2009, establece como principios y criterios de la actividad de fomento y estímulos que: *"El Estado promoverá el desarrollo de políticas e instrumentos para administrar, evaluar, proteger y reconocer la propiedad intelectual de los derechos en ciencia, tecnología e innovación"*.

Que es necesario que la ETITC, adopte su propio Reglamento de Propiedad Intelectual conforme a las políticas y criterios para el desarrollo de la técnica, la tecnología, la ciencia y la innovación.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO 1º.- Expedir y adoptar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central ETITC.

El marco legal para el desempeño fundamental de la ETITC es el siguiente:

- a) Ley 30 de 1992: Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.
- b) Ley 1188 de 2008: Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones.
- c) Decreto 1295 de 2010: Por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.
- d) Ley 115 de 1994, Ley General de Educación.

Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC.

- e) Ley 1286 de 2009, por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2º.- OBJETIVOS:

1. OBJETIVO GENERAL DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA ETITC: (Recomendación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual- OMPI).

El Reglamento de Propiedad Intelectual (RPI) de la ETITC busca establecer los lineamientos que permitan armonizar los intereses de todas las partes interesadas en el proceso de creación, protección, aplicación y transferencia del conocimiento a la sociedad para que los resultados de las investigaciones apoyen la innovación. Las partes interesadas son: la ETITC, profesores, investigadores, inventores, estudiantes, egresados, personal administrativo y terceros tales como: Sector productivo, entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales que financien las investigaciones, oficina de patentes, gobierno y sociedad.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL R.P.I. DE LA ETITC. (Según recomendaciones de la OMPI):

- a) Crear un entorno que estimule y agilice la promoción, difusión y comercialización de los descubrimientos, creaciones, innovaciones y nuevo conocimiento generado por los estamentos de la ETITC en especial, aquellos dedicados a la investigación y a la innovación, cuyos resultados sean aplicables y tengan éxito e impacto en la sociedad.
- b) Proteger los resultados de las investigaciones y las innovaciones por las figuras de la Propiedad Intelectual más adecuadas.
- c) Asegurar que los resultados de la comercialización de los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI), sobre los productos de las investigaciones, invenciones o innovaciones que se produzcan con el apoyo de la ETITC, se distribuyan de una manera equitativa y justa que reconozca la real contribución de la ETITC, de los inventores y de terceros interesados.
- d) Asegurar que los resultados de la investigación o innovación debidamente protegidos por una figura de Propiedad Intelectual (PI) se pongan a disposición de la sociedad a través de procesos de gestión y transferencia de conocimientos oportuna y efectiva.
- e) Fijar estándares sobre los derechos y obligaciones de la Escuela, los creadores, inventores, investigadores, innovadores y terceros interesados, con respecto a los descubrimientos, inventos y trabajos creados dentro de la ETITC.
- f) Propiciar incentivos, apoyar y establecer beneficios mutuos para la ETITC y sus miembros que transfieran la P.I a la sociedad a través de las figuras de licenciamiento, derechos o comercialización de resultados.
- g) Fomentar la obtención de fondos públicos o privados para financiar investigaciones en áreas de interés de la ETITC.
- h) Fomentar la investigación y la innovación en las áreas de interés de la ETITC.
- i) Asegurar que personal de la ETITC adquiera la formación necesaria sobre el sistema de protección de los DPI, de acuerdo con la normatividad nacional, y principios sobre negociación de derechos y explotación de los mismos.

3. ESTRUCTURA PARA LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La ETITC prevee y establece la estructura para la gestión adecuada de la Propiedad Intelectual, designando al COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL como órgano responsables de tomar decisiones sobre protección, gestionar la protección a través de terceros especializados y como órgano encargado de promocionar y negociar los derechos de P.I. con terceros.

Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC.

CAPITULO I

MATERIA QUE CUBRE EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los siguientes tipos de Propiedad Intelectual se regulan en el reglamento de Propiedad intelectual de la ETITC.

- a- Los derechos de Propiedad Industrial sobre nuevas creaciones y signos distintivos.
- b- Los derechos de autor sobre las obras literarias y artísticas.

ARTÍCULO 3º.- PROPIEDAD INDUSTRIAL: La Propiedad Industrial ha sido típicamente considerada como propiedad de los empresarios y utilizada básicamente para participar en el mercado siendo ésta la base de su estrategia competitiva. No obstante, la Escuela si bien no es un empresario que participa en el mercado produciendo bienes y servicios, si ha empezado a ser un agente generador de conocimiento transferible al mercado e igualmente presta servicios adicionales a los misionales servicios educativos.

La propiedad industrial comprende las nuevas creaciones y los signos distintivos de lo cual hablan los artículos 4 y 5 del presente documento.

ARTICULO 4º.- NUEVAS CREACIONES: Comprende las patentes, los modelos de utilidad, los diseños industriales y las variedades vegetales.

4.1 PATENTES:

La patente es un derecho que el Estado concede sobre una invención útil dando exclusividad a su titular sobre su explotación por un tiempo determinado (20 años contados desde su solicitud). Una invención es una solución técnica a un problema específico la cual no existía hasta el momento de la solicitud de patente. La invención puede recaer sobre: un producto nuevo, un proceso nuevo de fabricación, un producto mejorado o un proceso de fabricación mejorado.

La invención debe reunir los siguientes tres requisitos para que sea patentable:

- a) **Ser novedosa:** es decir que esa solución no exista dentro del estado del arte anterior a la solicitud de patente. El estado del arte se considera todo aquel conocimiento o información que se haya hecho público con anterioridad a la fecha de la solicitud a través de una divulgación, publicación, explotación o uso.
- b) **Tener altura Inventiva:** La solución no debe ser obvia para una persona versada en la materia (experto), tiene que haber un aporte creativo por parte del inventor, teniendo en cuenta el estado del arte anterior.
- c) **Tener aplicación Industrial:** La invención debe tener utilidad, debe ser susceptible de aplicación en cualquier industria sea de productos o de servicios.

4.1.1 Búsqueda del estado del arte: Es recomendable al iniciar un proyecto de investigación, hacer una búsqueda en el estado del arte, para establecer si esa solución técnica ya existe y por lo tanto evitar esfuerzos y gastos innecesarios, porque la invención no sería patentable por no ser novedosa. Igualmente, es aconsejable realizar una búsqueda en el estado del arte antes de iniciar la redacción de la memoria descriptiva necesaria para presentar la solicitud de patente a fin de comprobar que la invención no se encuentra dentro del estado del arte.

Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC.

La búsqueda también resulta útil para que la redacción de los antecedentes del estado del arte en la solicitud de patente sea más completa y para destacar las diferencias entre lo que ya existe frente a lo que se desea patentar, lo cual se hace más concreto en las reivindicaciones que se pretendan reclamar.

4.1.2 Divulgación prematura: Consiste en hacer público el invento antes de solicitar la patente. Esta se presenta cuando hay publicaciones escritas previas, exposiciones ante audiencias abiertas en cualquier medio. La divulgación prematura afecta la novedad de la invención y se convierte en un obstáculo para su protección tanto a nivel nacional como internacional. Las publicaciones relacionadas con proyectos de investigación que propenden por la patente, se deben realizar dentro de las prácticas establecidas por la ETITC.

4.1.3 Trámite y duración del derecho: El trámite de la solicitud de patente debe realizarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio; este proceso dura aproximadamente 5 años.

La duración del derecho es de 20 años contados desde la presentación de la solicitud. El término es improrrogable y terminado éste el invento entra dentro del dominio público, por tanto cualquiera lo puede explotar.

4.1.4 Derechos que otorga la patente: La patente es un derecho de contenido patrimonial sobre un intangible. Como cualquier otro derecho de propiedad, puede ser explotado por su titular. Igualmente, el titular se puede oponer a que terceras personas no autorizadas por él: fabriquen el producto, lo ofrezcan en venta o lo importen al país para venderlo o utilizarlo directamente.

Tratándose de un procedimiento el titular puede evitar que terceros utilicen el procedimiento directamente o fabriquen productos y los ofrezcan utilizando ese procedimiento.

Licenciamiento venta de la patente: El titular de la patente podrá exportarla directamente o podrá cederla (venderla) o licenciarla a un tercero manteniendo la propiedad.

4.1.5 Obligaciones del titular de la patente:

a) Explotación de la Patente: El titular de la patente debe explotar el invento directamente o a través de un tercero dentro de los tres años siguientes a la concesión de la patente o los cuatro años siguientes a la solicitud, la que resulte mayor. En caso de no explotar la patente, cualquier interesado podrá solicitar una licencia obligatoria, la cual se otorgará por la Superintendencia de Industria y Comercio en caso de que el titular y el interesado no lleguen previamente a un acuerdo.

b) De tasas de mantenimiento: El titular de la patente deberá pagar tasas anuales de mantenimiento ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Existe un periodo de gracia de 6 meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo.

El no pago oportuno de las tasas de mantenimiento dará lugar a la caducidad de la patente, la cual será declarada por la Superintendencia de Industria y Comercio. La caducidad producirá como efecto que el invento sea de dominio público y pueda ser utilizado por cualquiera.

4.2. MODELOS DE UTILIDAD: El modelo de utilidad consiste en realizar modificaciones a un producto, artefacto o herramienta que ya existía; permitiendo así una mejor utilización, diferente uso, alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que no tenía antes o una mejor fabricación.

Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC.

El modelo de utilidad debe ser novedoso y tener aplicación industrial. El requisito de altura inventiva no siempre se exige.

El término de duración del derecho es de 10 años contados desde la fecha de la solicitud. En los demás aspectos se atienden los mismos principios aplicables a las patentes de invención.

4.3. DISEÑOS INDUSTRIALES: Se considera Diseño Industrial toda forma nueva particular de un producto que resulte de la reunión de líneas, combinación de colores o cualquier forma bidimensional o tridimensional, sin que esa nueva forma altere el destino o finalidad del producto, en resumen es la apariencia estética u ornamental de un producto.

Para obtener protección se requiere que el diseño sea nuevo. Se considera que un diseño industrial ha perdido la novedad cuando ha sido accesible al público mediante descripción, utilización o comercialización, antes de la fecha de la solicitud.

El derecho sobre un diseño industrial es de 10 años contados a partir de la solicitud. (*Decisión 486 de la Comunidad Andina*) y se aplican los mismos principios de las patentes en cuanto a derecho de explotar directamente o de vender o licenciar el derecho.

4.4. VARIEDADES VEGETALES: Para obtener este derecho, la variedad vegetal creada debe ser nueva, homogénea, distinguible y estable, y se le debe asignar una denominación que constituya su designación genérica. El término de duración del certificado de obtentor será de 20 a 25 años para el caso de las vides, árboles forestales, árboles frutales incluidos sus porta injertos y de 15 a 20 años para las demás especies, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, según lo determine la autoridad nacional competente.

Se considerará que una variedad es nueva si el material de reproducción o de multiplicación, o un producto de su cosecha, no hubiese sido vendido o entregado de otra manera lícita a terceros, por el obtentor o su causahabiente o con su consentimiento, para fines de explotación comercial de la variedad. La novedad se pierde cuando:

a) La explotación haya comenzado por lo menos un año antes de la fecha de presentación de la solicitud para el otorgamiento de un certificado de obtentor o de la prioridad reivindicada, si la venta o entrega se hubiese efectuado dentro del territorio de cualquier País Miembro.

b) La explotación haya comenzado por lo menos cuatro años antes o, en el caso de árboles y vides, por lo menos seis años antes de la fecha de presentación de la solicitud para el otorgamiento de un certificado de obtentor o de la prioridad reivindicada, si la venta o entrega se hubiese efectuado en un territorio distinto al de cualquier País Miembro.

Se considerará que una variedad es distinta, si se diferencia claramente de cualquiera otra cuya existencia fuese comúnmente conocida, a la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reivindicada.

Se considerará que una variedad es homogénea si es suficientemente uniforme en sus caracteres esenciales, teniendo en cuenta las variaciones previsibles según su forma de reproducción, multiplicación o propagación.



Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC.

Se considerará que una variedad es estable si sus caracteres esenciales se mantienen inalterados de generación en generación y al final de cada ciclo particular de reproducciones, multiplicaciones o propagaciones.

ARTÍCULO 5º.- SIGNOS DISTINTIVOS

5.1 LAS MARCAS: Se considera marca cualquier signo utilizado para distinguir productos o servicios en el mercado. Puede ser cualquier palabra, nombre, gráfica o combinación de los anteriores y adoptado por un empresario para identificar sus productos o servicios y distinguidos en el mercado de aquellos fabricados o vendidos por la competencia.

Para adoptar una marca en forma estratégica y conveniente hay que entender que la marca tiene las siguientes funciones:

- a) **Indicación de origen empresarial:** La marca debe distinguir los productos o servicios de su propietario de los otros empresarios dentro del mercado. Debe sobresalir suficientemente frente a otras y al mismo tiempo ser diferente en su conjunto visual, fonético y significativo de tal manera que no genere confusión en cuanto a su origen empresarial.
- b) **Garantía de calidad:** La marca debe ser indicadora de un determinado y permanente nivel de calidad que el comprador siempre espera encontrar. Las marcas deben ofrecer valor a los clientes y asegurar así a las empresas ventajas financieras y de mercado.
- c) **De publicidad:** La marca que se fija en la memoria es una excelente herramienta en las campañas que lancen o mantengan un producto en el mercado.

5.1.1 Trámite y duración del derecho: Para obtener el derecho sobre una marca se debe presentar una solicitud ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Se debe cumplir con las siguientes tres condiciones:

- a) **Ser eminentemente distintiva:** No puede describir las características del producto que va a distinguir ni tampoco ser la palabra utilizada para el producto como tal.
- b) **La marca no debe violar los derechos de otros titulares:** No se deben solicitar como marcas, signos idénticos o similarmente confundibles con marcas de terceras personas previamente solicitadas o registradas. Se recomienda siempre hacer una búsqueda de antecedentes marcarios ante la Superintendencia de Industria y Comercio previa a la presentación de la solicitud.
- c) **La marca no puede estar dentro de las causales de irregistrabilidad,** tales como: colores aisladamente considerados, marcas engañosas sobre la procedencia geográfica de un producto ni indicar la naturaleza o modo de fabricación de un producto, tampoco puede reproducir denominaciones de origen de terceros ni los escudos de armas, banderas, signos de los Estados, emblemas, signos, siglos o denominaciones de organizaciones internacionales. Igualmente, la marca no puede ir en contra de la ley laboral o sean contradictorias a la ley, a la moral, al orden público o a las buenas costumbres.

El registro de una marca tendrá una decisión de 10 años a partir de su concesión y podrá renovarse sucesivamente. (*Decisión 486 de la Comunidad Andina*).

El derecho sobre una marca confiere a su titular el uso exclusivo del signo. El titular podrá oponerse o impedir que un tercero realice los siguientes actos: Usar en el comercio un signo distintivo o simultáneamente confundible para los mismos productos o relacionados con su marca que generen confusión en el público consumidor.

Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC.

Los derechos que confiere el registro son: el uso exclusivo por el titular y el licenciamiento a terceros del uso de la marca.

5.1.2 Obligaciones del titular de la marca:

- a) Usar la marca en el mercado después de 3 años de registro y no suspender el uso por periodo de tres años o más. La marca puede ser cancelada por un tercero interesado cuando el titular no puede demostrar su uso.
- b) Renovar la marca: La solicitud de renovación se puede presentar dentro de los 6 meses anteriores a su vencimiento o dentro de un periodo de gracia de 6 meses posteriores a su vencimiento. (*Decisión 486 de la Comunidad Andina*)

Si bien la Escuela no es un comerciante ni empresario por cuanto no fabrica ni distribuye productos, si participa en el mercado al prestar servicios adicionales como consultorías y estudios especializados, por lo tanto, tienen como competidoras a otras instituciones educativas, por lo anterior debe registrar las marcas relacionadas con todos los servicios que ofrece.

5.2 EL SECRETO EMPRESARIAL: Se considerará como Secreto Empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica, legítimamente posea que pueda usarse en una actividad industrial o comercial y que sea susceptible de ser transmitida a terceros, en la medida en que dicha información sea:

- a) Secreta en el sentido que como conjunto o en la configuración o reunión de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva.
- b) Tenga un valor comercial por ser secreta; y haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta. (*Artículo 460 de la Declaración 486 de la CAN (Capítulo de competencia desleal)*)

El titular debe haber desarrollado la información o adquirido de terceros por medios legítimos (previo contrato o autorización).

No es necesario que la información se esté aplicando. Esto significa que el Secreto Empresarial también cubre información negativa, es decir, aquel conocimiento que no es conveniente aplicar resultado de experiencias pasadas, (planes de negocios fallidos, test de laboratorio con malos resultados).

El Secreto Empresarial engloba dos tipos de información confidencial: Los Secretos Industriales (relativos a actividades industriales sobre fabricación de productos o prestación de servicios) relacionados con los conocimientos técnicos.

Y los Secretos Comerciales relacionados con cualquier otra información sobre las actividades de la empresa (estudios de mercado, planes de mercadeo, planes de negocios, listos de clientes, listos de proveedores).

La información no debe ser de público conocimiento ni tampoco fácilmente accesible al público relacionado, es decir, que para el sector de que se trate ese conocimiento no resultare obvio.



Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC.

La información debe tener un valor comercial por el simple hecho de ser secreta, es decir, que quien la posea deriva una ventaja competitiva sobre los competidores que no la tienen.

Deben existir medidas razonables tomadas por el legítimo poseedor para mantener secreta la información. Las medidas deben ser de dos tipos: *legales* para mantener la confidencialidad de parte de todas las personas que tienen acceso a ellas y físicas o protección de las instalaciones o medios de información en donde se almacena la información.

5.2.1 Medidas de Protección de la Información Confidencial:

- a) Medidas de tipo legal: Las medidas de tipo legal que debe establecer el titular para mantener la información en secreto tienen tres objetivos: Prevenir la divulgación sin autorización, evitar el uso de la información para fines personales para quien tiene acceso a ella y prevenir que terceros la adquieran de manera contraria a las prácticas leales del comercio.

Las medidas de tipo legal deben ser aplicadas a todas las personas que pueden tener contacto o conocimiento con la información privilegiada y se deben tomar con los empleados, ex empleados y terceros.

Con respecto a los empleados se recomienda que se firmen contratos de trabajo por escrito que incluyan expresamente cláusulas de confidencialidad sobre la información que debe tener el carácter de reservado.

En relación con terceros: Se deben establecer y firmar cláusulas de confidencialidad con todo el personal externo que de alguna manera conozca, pueda conocer o tenga que usar la información confidencial del legítimo titular. El personal externo puede ser de dos categorías: a) Terceros sin relación profesional o comercial (como terceros interesados en futuras negociaciones-proveedores de servicios, fabricantes de productos, inversionistas, futuros aliados estratégicos. b) Terceros con una relación contractual o profesional, (subcontratistas, proveedores, maquiladores, distribuidores, licenciarios, consultores, investigadores).

- b) Medidas físicas: que debe tomar el legítimo poseedor de la información confidencial para prevenir la fuga o pérdida de información se deben establecer las siguientes:

1. Protección de las instalaciones: buscan evitar que personal no autorizado tenga acceso a las dependencias en las que se genera, utiliza o se guarda información crítica.
2. Medidas de tipo tecnológico que se deben aplicar a equipos de cómputo y a sistemas de comunicación.

Las medidas para preservar la confidencialidad de la información deben ser razonables, lo que significa que dependen de la naturaleza de la empresa u organización (Instituciones, centros de investigación), de su tamaño, del tipo de procesos, productos o servicios que se fabriquen o presten.

No basta con adoptar las medidas razonables para salvaguardar la información confidencial sino que se pongan en práctica y se revise periódicamente su aplicación. Se debe tener en cuenta que una vez que se divulgue o se fugue la información su valor se pierde para siempre.

5.2.2. El Secreto Empresarial como derecho de PI: El Secreto Empresarial es un bien jurídico de contenido económico que puede ser objeto en sí mismo de contratos generadores de ingresos. Por tanto, el conocimiento no es solo un instrumento para el desarrollo de las actividades propias de la empresa u organización sino también una fuente de riqueza independiente. Los diferentes tipos de

Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC.

contratos que se pueden celebrar son entre otros: contratos de licencia de conocimientos técnicos, contratos de asistencia técnica, contratos de consultoría (consulting engineering) .

Para las instituciones es muy importante el mantenimiento de la confidencialidad de los resultados de los proyectos de investigación porque su divulgación no autorizada puede obstaculizar la protección por patente de estos resultados, por lo que se pueden perder oportunidades de licenciar las patentes. Igualmente, puede obstaculizar la celebración de otro tipo de contratos sobre conocimientos técnicos.

La información confidencial puede revelarse y/o compartirse bajo los términos de acuerdos de confidencialidad en proyectos de investigación realizados con terceros. Es importante no solamente difundir la propiedad de los resultados sino también la confidencialidad de la información que se obtenga o se desarrolle.

Los secretos empresariales tienen importante valor en sí mismos o en unión con otras clases de propiedad intelectual.

ARTICULO 6°.- DERECHOS DE AUTOR: El Derecho de Autor es la otra gran categoría de los derechos de propiedad intelectual. Mientras que la propiedad industrial ha sido considerada recurso de las empresas y de su titularidad (y hoy de muchas organizaciones entre estas las Universidades) utilizadas para fortalecer su capacidad competitiva, el derecho de autor ha sido asociado tradicionalmente a las personas autoras de las creaciones más que a las empresas, pues el titular de derechos siempre es la persona natural que realiza la creación. La protección derivada de la propiedad industrial requiere de un trámite ante el estado, quien otorga el derecho el cual tiene un costo. Por su lado el derecho de autor sobre su obra nace desde el momento mismo de su creación y no requiere de trámites ante el Estado, por lo cual, la obtención del derecho no supone un costo como tal.

El Derecho de Autor recae sobre todas las creaciones del intelecto representadas en obras literarias y artísticas expresadas en cualquier medio o soporte (actual o futuro). Son ejemplo de obras de acuerdo con el derecho de autor tradicional:

- a- Las obras artísticas como: pinturas, esculturas, fotografías, composiciones musicales.
- b- Los escritos, libros, artículos, tratados, folletos, manuales.
- c- Los planos, las maquetas, los diseños de obras arquitectónicas, dibujos.
- d- Las obras teatrales, cinematográficas, audiovisuales.

Además se consideran obras bajo el moderno Derecho de Autor: Los programas de computador, las bases de datos y las páginas Web.

De la creación de una obra protegida por el derecho de autor nacen dos tipos de derechos: los derechos morales y los derechos patrimoniales.

ARTICULO 7°.- LOS DERECHOS MORALES: Considerados *derechos de personalidad*. El hombre es el único ser de la naturaleza que crea o inventa por lo que las manifestaciones de su intelecto están directamente relacionadas con su carácter de hombre y de ahí su reconocimiento. Si bien los derechos morales no tienen contenido económico si otorgan a su titular control sobre la obra aunque haya transferido los derechos económicos de explotación.

Las principales facultades del derecho moral sobre una obra protegida por el derecho de autor son:

Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC.

- a) **El derecho a la paternidad:** Es el que tiene el autor a que se mencione su nombre como creador e incluso a permanecer anónimo. Es el derecho a recibir el crédito por la creación.
- b) **El derecho a la integridad de la obra:** El autor tiene derecho a oponerse o a tomar medidas contra toda deformación, mutilación que atente contra el decoro de la obra y la reputación del autor.
- c) **Derecho al inédito:** El autor tiene facultad de divulgar la obra, el lugar y momento de hacerlo o de mantenerla inédita.
- d) **El derecho de modificación** de la obra antes o después de su publicación.
- e) **Derecho de arrepentimiento o retracto:** Por razones personales, intelectuales o morales el autor puede cambiar de opinión sobre la utilización de la obra ya autorizada por el mismo. No obstante deberá pagar las indemnizaciones a que haya lugar.

Los derechos morales nacidos de una obra protegida por el Derecho de Autor tienen las siguientes características:

- a) **Son perpetuos:** Son ejercidos por el autor y a falta de este por sus herederos, y vencidos los patrimoniales el Estado u otras instituciones designadas asumen el derecho.
- b) **Inalienables:** No pueden ser objeto de disposición ni por el autor ni por terceros titulares de derechos económicos. No pueden ser embargos.
- c) **Irrenunciables:** No se pueden renunciar a su ejercicio en ningún tipo de relación contractual.
- d) **Imprescriptibles:** No existe un tiempo específico para el ejercicio de los derechos morales de autor.

Es importante mencionar que en los países de tradición jurídica latinos los derechos morales sobre una obra se encuentran contenidos en el derecho de autor. En los países de tradición angloamericana (salvo Canadá) los derechos morales derivados de la creación de una obra son protegidos por instituciones diferentes al copyright (competencia desleal o derecho contractual):

ARTICULO 8º.- LOS DERECHOS PATRIMONIALES: Los derechos económicos derivados de la titularidad sobre una obra son:

- a) **Derecho de disposición:** Son derechos transferibles por acto entre vivos o por causa de muerte. El titular puede disponer de la obra a título gratuito o título oneroso. La transmisión puede ser total o parcial.
- b) **Derecho de reproducción:** La fijación de la obra en un medio que permita su comunicación o la obtención de copias de toda o parte de ella por cualquier medio o procedimiento (art. 14 Dec. 351 CAN), quien adquiere el soporte físico (un ejemplar: libro, disco, etc.), no está facultado para reproducirlo.
- c) **Derecho de comunicación pública:** Todo acto por el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, puede tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares de ella (art. 15 Dec 351 CAN) ejemplos: representaciones, proyecciones o emisión pública de obras audiovisuales, emisión por radiodifusión, transmisión por hilo, etc.
- d) **Derecho de transformación:** Facultad de autorizar la creación de obras derivadas tales como traducciones, adaptaciones, montajes.
- e) **Derecho de distribución:** Importación, alquiler, renta, préstamo o puesta a disposición del público.

Duración de los derechos patrimoniales de autor:

- a) En cabeza del autor: toda la vida del autor más 80 años después de su muerte

Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC.

b) En cabeza de una persona jurídica: 50 años a partir de la realización, publicación o divulgación de la obra.

Se debe tener en cuenta que las distintas facultades de contenido patrimonial se deben negociar expresamente.

8.1. El derecho de autor como derecho de propiedad intelectual: El Derecho de autor forma parte de los derechos de propiedad, son parte del patrimonio de las personas y por tanto pueden ser explotados económicamente y convertirse en una fuente de derechos de un titular.

8.2. Los derechos de autor en la ETITC: Los derechos derivados de una obra protegida por el derecho de autor están originalmente en cabeza de la persona natural creadora. Por tanto, para que haya transmisión de derechos debe existir una cesión de derechos por parte del autor de la obra (con firma autenticada ante Notario Público) a favor de la Escuela. Se recomienda depositar la cesión de derechos de autor ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA). La DNDA emite un certificado que sirve de prueba ante terceros de la titularidad de la obra, fecha y creación. El certificado tiene fines probatorios y de publicidad.

CAPITULO II

LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL AMBITO DE LA ETITC

ARTICULO 9º.- PRINCIPIO GENERAL SOBRE TITULARIDAD DE DERECHOS DE PI: Le corresponde a la ETITC, la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las creaciones realizadas, por los profesores, investigadores, empleados en general, estudiantes en desarrollo de un contrato (de trabajo, o de prestación de servicios) según las responsabilidades que se realicen con el uso significativo de los recursos de la Escuela.

9.1 INVENCIONES: De conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo las invenciones realizadas bajo relación laboral son propiedad del patrono.

La ETITC es patrono de profesores, investigadores, personal administrativo, estudiantes con quienes tiene una relación laboral expresada en un contrato de trabajo, reglamento de trabajo y código sustantivo de trabajo. Todas las invenciones realizadas dentro del contexto de la relación laboral, según las funciones establecidas son propiedad de la ETITC, sin perjuicio de los derechos morales de los inventores. El contrato de trabajo debe establecer la obligación del empleado de ceder cada una de las invenciones para el trámite de protección.

Invenciones realizadas bajo otra relación contractual (prestación de servicios, obra por encargo): Los resultados de la actividad investigadora realizada bajo este tipo de contrato son propiedad de la ETITC. El personal no trabajador, tales como estudiantes, investigadores, personas naturales o instituciones contratadas por la ETITC para el desarrollo de proyectos de investigación específicos, reciben como única compensación los honorarios o beneficios establecidos en el contrato y se reconocen los derechos morales del inventor. El contrato respectivo debe establecer la obligación del prestador del servicio de ceder los derechos de P.I a favor de la ETITC

La ETITC será titular de los derechos patrimoniales sobre las invenciones generadas en los siguientes eventos:

a) Invenciones desarrolladas por empleados como resultado de obligaciones laborales.

Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC.

- b) Invencciones desarrolladas por terceros de acuerdo con los términos y objeto del contrato celebrado con la ETITC (prestación de servicios u obra por encargo).
- c) Invencciones desarrolladas por el personal docente no siendo dentro del contexto de relación laboral o de prestación de servicios, utilizando los recursos propios de la ETITC.

ARTICULO 10°.- OBRAS PROTEGIDAS POR EL DERECHO DE AUTOR: La ETITC será titular de los derechos patrimoniales derivados de las obras literarias y artísticas originarias y derivadas creadas por los profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo en los siguientes eventos:

a) **Obras creadas bajo relación laboral:** Las obras creadas por profesores, investigadores, estudiantes o personal administrativo con contrato de trabajo y en ejercicio de las funciones y responsabilidades laborales son propiedad de la ETITC, sin perjuicio de los derechos morales de los autores. El contrato de trabajo debe establecer la obligación del empleado de ceder los derechos patrimoniales sobre cada obra creada bajo relación laboral.

b) **Obras creadas bajo relación contractual diferente al contrato de trabajo: (prestación de servicios, obra por encargo):** Las obras creadas por personal no trabajador como profesores, estudiantes, personas naturales o instituciones contratadas por la ETITC para la creación de obras protegidas por el derecho de autor son propiedad de la ETITC, sin perjuicio de los derechos morales que conservan los autores. El personal contratado recibe como única compensación los honorarios previamente establecidos en el contrato. El contrato debe establecer la obligación del autor de ceder todos los derechos patrimoniales derivados de la obra.

La ETITC será titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras generadas en los siguientes eventos:

- a) Obras creadas por empleados como resultado de investigaciones laborales.
- b) Obras creadas por terceros bajo los términos y condiciones del contrato celebrado con la Escuela (prestación de servicios u obra por encargo).
- c) Obras creadas por el personal docente no siendo dentro del contexto de la relación laboral o de prestación de servicios, utilizando recursos propios de la Escuela.

Tesis de grado, monografías y trabajos de los estudiantes: Corresponde a los estudiantes la titularidad de los derechos de autor sobre las obras relacionadas con tesis (pre-grado y post-grado), monografías y demás trabajos preparados y presentados por los estudiantes en desarrollo de sus obligaciones establecidas en los programas de estudio.

Las tesis de grado (pre-grado y post-grado), monografías y demás trabajos preparados y presentados por los estudiantes en desarrollo de sus obligaciones establecidas en los programas de estudio, podrán ser incluidas en un repositorio previa autorización escrita del estudiante.

Cuando los directores de tesis o monografías aporten material o sean coautores de las tesis, monografías o trabajos de grado, los derechos patrimoniales de autor sobre la obra corresponde al estudiante y a la ETITC y los derechos morales corresponden al estudiante y al director de tesis o monografía. Se presumen que los derechos patrimoniales se distribuyen por igual: salvo que las partes acuerden lo contrario de acuerdo con la participación en la obra.

La obligación de los estudiantes de entregar un ejemplar de la tesis (en cualquier soporte) no hace presumir la cesión de derechos de autor del estudiante a favor de la ETITC.

Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC.

La ETITC tomará las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de las tesis o trabajos de grado en caso de que su contenido deba permanecer confidencial (por trámites de patentes u otras obligaciones adquiridas con terceros sobre el uso del trabajo).

La Escuela podrá solicitar al estudiante la autorización para publicar el trabajo mediante una licencia no remunerada. La ETITC no cobrará por los ejemplares de estudios.

ARTICULO 11°.- LIMITACIONES AL DERECHO DE AUTOR EN TORNO A LA EDUCACIÓN O LA ENSEÑANZA: Como regla general, los derechos de Autor se ejercerán por sus titulares o por terceros debidamente autorizados conforme a las formalidades de ley. De acuerdo con lo anterior, el uso de las obras protegidas por el derecho de autor en el ámbito de la ETITC deberá estar autorizado de manera previa y expresa por sus titulares.

Del conjunto de limitaciones y excepciones vigentes en Colombia a la luz de la Decisión Andina 351 de 1993 y la Ley 23 de 1982, se consideran de aplicación en el ámbito de la Escuela, las siguientes:

Reprografía al interior de la ETITC: Todas las instituciones de educación que pongan a disposición del público con o sin ánimo de lucro aparatos para la reproducción de material editorial, deberán obtener autorización previa y expresa de la entidad del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos (CDR), o del autor o titular de derechos sobre dichas obras. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) En ningún caso se permite la reproducción total de una obra, aunque es posible otorgar diversos tipos de licencia para los diferentes tipos de usuario, teniendo en cuenta sus fines y necesidades.
- b) En términos generales, se puede fotocopiar hasta el 14% de un libro que se encuentre en venta al momento de realizar la copia.
- c) Se puede fotocopiar hasta el 30% de un libro que al momento de realizar la copia ya no se imprima.
- d) No se podrán fotocopiar: Obras de un solo uso (libros de ejercicios, para dibujar), Cualquier material protegido para incluirlo en una publicación, ni libros completos.
- e) Tampoco está permitida la distribución de fotocopias de obras protegidas con fines distintos a los autorizados.
- f) Estará permitido reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de la obras lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro. (Artículo 22 apartado b), Decisión 351 de 1993)
- g) Será viable reproducir en forma individual, una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa o indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice el fin de: Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o para sustituir, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado. (Artículo 22 apartado c), Decisión 351 de 1993)
- h) Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de los

Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC.

estudiantes y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución. (Artículo 22 apartado j, Decisión 351 de 1993).

i) Utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con propósitos de enseñanza la obra radiodifundida para fines escolares, educativos, universitarios y de formación profesional sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas. (Artículo 32 Ley 23 de 1982).

j) Anotar o recoger libremente por los estudiantes a quienes están dirigidas, las conferencias o lecciones dictadas en establecimientos de enseñanza superior., pero es prohibida su publicación o reproducción integral o parcial, sin la autorización escrita de quien las pronunció. (Artículo 40 Ley 23 de 1982).

ARTICULO 12°.- DERECHO DE CITA: En materia de Derecho de Cita, y de utilización de las mismas, es aplicable lo establecido en la normatividad vigente, en especial el artículo 31 de la Ley 23 de 1982, así como el artículo 22, literal a) de la Normatividad Andina sobre derecho de Autor y Conexos (Decisión 351 de 1993), o demás normas aplicables.

Ley 23 de 1982 Artículo 31: Es permitido citar a un autor transcribiendo los pasajes necesarios, siempre que éstos no sean tantos y seguidos que razonablemente puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra de donde se toman. En cada cita deberá mencionarse el nombre del autor de la obra citada y el título de dicha obra. Cuando la inclusión de obras ajenas constituya la parte principal de la nueva obra, a petición de parte interesada, los tribunales fijarán equitativamente y en juicio verbal, la cantidad proporcional que corresponda a cada uno de los titulares de las obras incluidas.

Artículo 32.- Es permitido utilizar obras literarias o artísticas, o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con propósitos de enseñanza la obra radiodifundida para fines escolares, educativos, universitarios y de formación profesional sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas.

Decisión 351 de 1993 Artículo 22: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo V y en el artículo anterior, será lícito realizar, sin la autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna: Citar en una obra, otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, a condición que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.

ARTICULO 13°.- COMPILACIONES: Cuando se trate de obras, colecciones, materiales o guías, donde se "compilen" o reúnan artículos completos de otros autores, debe tenerse presente que tal utilización se deberá realizar contando con la autorización previa y expresa de los autores o titulares de tales trabajos; pues pese a la existencia de una excepción o limitación a favor de las instituciones de educación, tal evento sólo se refiere a "breves extractos de obras lícitamente publicadas", y no a la totalidad o capítulos de las mismas.

Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC.

ARTICULO 14°.- REGLA DE LOS TRES PASOS PARA EL USO DE EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR: El uso de excepciones al derecho de autor deberá tener en cuenta los Usos Honrados que son:

- a) Que el uso esté previsto expresamente como excepción en la ley
- b) Que dicho uso no afecte la explotación normal de la obra y
- c) Que con tal uso de excepción no se cause un agravio injustificado al autor o titular del derecho.

ARTICULO 15°.- DERECHO DE AUTOR EN EL ENTORNO DIGITAL: Se aplican a los contenidos digitales las mismas normas y lineamientos en materia de titularidad derecho de autor que se establecen en este Reglamento, así como el respeto a los tratados internacionales y disposiciones complementarias que regulen dicha materia.

ARTICULO 16°.- EL PLAGIO: Según la Real Academia Española plagiar “es copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias”. Del mismo modo, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que existe plagio cuando “el plagio puro y simplemente suprime el nombre del autor verdadero sin tocar en lo absoluto el contenido de la obra; o cuando extrae partes importantes de ella para incorporarlas a la obra plagaria” (CSJ. Sala de Casación Penal. Casación No. 31.403 de 28 de mayo de 2010).

Las sanciones disciplinarias deberán ser establecidas por la ETITC, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar cuando se incurra en algunas de las acciones sancionadas por ley.

Violación a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos “Artículo 271 [Modificado por el artículo 2 de la ley 1032 de 2006.], será sancionada de acuerdo a la ley.

Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien, salvo las excepciones revistas en la ley, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes:

- a) Por cualquier medio o procedimiento, reproduzca una obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, videograma, soporte lógico o programa de ordenador, o, quien transporte, almacene, conserve, distribuya, importe, exporte, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución, o suministre a cualquier título dichas reproducciones.
- b) Represente, ejecute o exhiba públicamente obras teatrales, musicales, fonogramas, videogramas, obras cinematográficas, o cualquier otra obra de carácter literario o artístico.
- c) Alquile o, de cualquier otro modo, comercialice fonogramas, videogramas, programas de ordenador o soportes lógicos u obras cinematográficas.
- d) Fije, reproduzca o comercialice las representaciones públicas de obras teatrales o musicales.
- e) Disponga, realice o utilice, por cualquier medio o procedimiento, la comunicación, fijación, ejecución, exhibición, comercialización, difusión o distribución y representación de una obra de las protegidas en este título.
- f) Retransmita, fije, reproduzca o, por cualquier medio sonoro o audiovisual, divulgue las emisiones de los organismos de radiodifusión.
- g) Recepcione, difunda o distribuya por cualquier medio las emisiones de la televisión por suscripción.

PARÁGRAFO. Si en el soporte material, carátula o presentación de una obra de carácter literario, artístico, científico, fonograma, videograma, programa de ordenador o soporte lógico, u obra cinematográfica se emplea el nombre, razón social, logotipo o distintivo del titular legítimo del

Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC.

derecho, en los casos de cambio, supresión, alteración, modificación o mutilación del título o del texto de la obra, las penas anteriores se aumentarán hasta en la mitad."

La ETITC llama la atención a la comunidad docente, administrativa y estudiantil para que se abstenga de cometer cualquier conducta que pueda ser enmarcada dentro de los delitos arriba descritos para evitar que la Escuela, en cumplimiento de su deber cívico y legal, se vea obligada a informar a la fiscalía de estas conductas.

Sanciones de tipo disciplinario: Sin perjuicio de las sanciones de tipo jurídico a que haya lugar, la ETITC investigará todas aquellas denuncias de plagio que sean presentadas por el personal docente, estudiantil o administrativo.

De esta forma el Vicerrector Académico, en primera instancia, o el Consejo Académico, en segunda Instancia, podrán establecer penas disciplinarias que van desde la suspensión temporal del estudiante, docente o administrativo hasta la expulsión o despido inmediato del mismo, según lo establecido en el reglamento estudiantil, este reglamento y en el Estatuto Docente.

La ETITC garantizará en todo momento la investigación, así como al momento de proferir una decisión, el derecho de defensa y al debido proceso.

ARTICULO 17°.- RECURSOS PROPIOS DE LA ETITC: Se consideran recursos propios de la ETITC todos los que ésta pone a disposición de los investigadores y creadores y que se utilizan para obtener la creación de una obra protegida por la PI. Consisten principalmente en:

- a) Personal de la ETITC tales como investigadores, profesores y asistentes, personal laboratorio.
- b) Instalaciones: oficinas, laboratorios.
- c) Equipos en general.
- d) Equipos de cómputo (Hardware) y software (programas de computador).
- e) Bases de datos
- f) Suministros o provisiones
- g) Fondos para investigaciones, enseñanzas, viajes etc.
- h) Resultados de investigaciones

El principio general consiste en que las obras obtenidas con los recursos de la ETITC son propiedad de la ETITC. Dentro de estos recursos no se entienden solamente prestaciones sociales y beneficios laborales de investigadores e inventores.

Las instalaciones y los recursos propiedad de la ETITC no pueden ser utilizados por personal de la ETITC (profesores, investigadores, estudiantes, personal administrativo) para realizar actividades de creación, desarrollo o comercialización de una invención u obra, cuando estas actividades se encuentran fuera de sus funciones específicas, salvo expresa autorización de la ETITC (COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL). La utilización de recursos de la ETITC sin autorización expresa y por escrito no dará lugar a reclamar derechos sobre las invenciones u obras creadas bajo tales circunstancias.

Igualmente, el personal de la ETITC (profesores, investigadores, estudiantes, personal administrativo) no podrá utilizar recursos de la Escuela para desarrollar y comercializar una invención u obra sobre la cual la ETITC haya expresamente renunciado o cedido sus derechos a favor del inventor o autor, salvo expresa autorización por escrito del Comité de Propiedad Intelectual y siempre y cuando la ETITC mantenga algún interés sobre el proyecto u obra.

Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC.

ARTICULO 18°.- USO DE RECURSOS NO SIGNIFICATIVOS DE PROPIEDAD DE LA ETITC: Se considera que no es un uso significativo de los recursos propios de la ETITC los siguientes:

- a) Uso de las instalaciones tales como salones de clase, cafetería, etc. Que estén a disposición del uso del público en general.
- b) Uso de la biblioteca puesta al servicio de personal de la ETITC y de terceros.
- c) Uso ocasional de equipos de oficina como: computadores, impresoras siempre que sea limitado y con autorización expresa del responsable de la oficina.
- d) Uso de material y equipo puesto a disposición del público previo pago (fotocopiadoras, impresoras, equipos de cómputo etc.).

La ETITC considera que los investigadores, profesores, estudiantes y personal administrativo no hacen uso significativo de los recursos propios de la ETITC en los siguientes casos:

- a) Cuando el inventor o autor está utilizando parte de su tiempo libre o tiempo no comprometido con las labores de la ETITC de acuerdo con su contrato de trabajo.
- b) Cuando el inventor o autor no utiliza fondos de la ETITC destinados a investigaciones.
- c) Cuando el investigador o autor paga la tarifa establecida para terceros.
- d) Cuando la ETITC pone a disposición de terceros equipos o instalaciones.

Regla general: La ETITC es titular de los DPI sobre creaciones/ obras susceptibles de protección por derechos de propiedad intelectual realizadas por las personas que se han contratado por la ETITC para ese propósito particular y hacen un significativo uso de sus recursos. Podrán existir excepciones previamente negociadas entre la ETITC y el investigador/ creador.

En los demás casos cuando no se utilizan recursos propios de la ETITC, el personal de la ETITC (profesores, investigadores, estudiantes, personal administrativo) es titular de la DPI sobre las invenciones u obras creadas bajo esas condiciones.

CAPITULO III

DIVULGACIÓN, REVELACIÓN O INFORMACIÓN SOBRE GENERACIÓN DE OBRAS PROTEGIDAS POR LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTICULO 19°.- PRINCIPIO GENERAL: El creador de una obra susceptible de protección por derechos de propiedad intelectual (nuevas creaciones, signos distintivos, obras literarias o artísticas) generada bajo relación laboral o contractual deberá informar a la ETITC sobre la generación / creación de esta obra.

El informe deberá contener como mínimo una descripción completa y detallada de la obra como sigue: nombre de la invención o título del artículo, libro, estudio, nombre del inventor (es) o autor (es), descripción del invento o resumen del contenido del artículo, recursos con los que fue creada (propiedad de la Institución, recursos de tercero o con terceros), fecha de creación o de terminación de la investigación, fecha de resultados de aplicación práctica (si existe), fechas de publicación previstas o proyectadas.

El creador de las obras protegidas por la PI creadas dentro del ámbito de la ETITC no deberá revelar, informar o divulgar a terceros sobre la existencia de la obra antes de haber informado a la ETITC sobre su creación y una vez que la ETITC haya decidido sobre su interés en protegerla/explotarla.

Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC.

Por tanto, el creador deberá abstenerse de publicar la obra/creación o el contenido de la misma, revelarla a cualquier tercero o externo a la Institución o al público en general, para cualquier propósito sin previa autorización de la Institución. El creador de la obra/creación no puede realizar actividades de divulgación de la obra/creación por cuanto los derechos patrimoniales sobre tal obra o creación corresponden a la ETITC (Comité de Propiedad Intelectual)

Para establecer la decisión sobre el interés en una obra o creación, la ETITC tendrá un tiempo razonable máximo de 6 meses contados desde la presentación del informe.

ARTICULO 20°.- INVENCIONES

a) Información sobre invenciones: La información formal del contenido de un proyecto de investigación es el primer paso en el proceso de protección de la invención por parte de la ETITC pues es el medio por el cual la ETITC tiene conocimiento de los resultados de un proyecto de investigación en el cual ha invertido sus recursos (humanos y económicos). El informe sobre la invención desarrollada debe ser lo más completo y detallado posible y que permita a un tercero conocer del tema materia de la invención, comprender su desarrollo y reproducirlo.

El informe debe constar por escrito y contener:

- a) Estado del arte conocido
- b) Estudio general de mercado o análisis de las necesidades que satisfaga el invento o problemas que resuelve ya sea a nivel nacional e internacional.
- c) Descripción detallada del invento (proceso o producto).
- d) Dibujos o fórmulas.
- e) Inventores
- f) Recursos utilizados.

El informe debe constar por escrito en páginas numeradas, firmado por el inventor (es), presentado ante la Vicerrectoría de investigación, dependencia que emitirá un recibido. La fecha del informe y la fecha de recepción del mismo servirán de prueba sobre la fecha de la invención.

La ETITC contará con un registro/inventario de los proyectos de investigación y de las invenciones generadas a partir de estos.

Es importante que el inventor informe a la ETITC lo más pronto posible dentro del proceso de desarrollo del invento ya que la ETITC podrá definir prontamente sobre su interés en el proyecto, si asigna o aumenta recursos o si de lo contrario el proyecto no resulta ya de su interés o si tampoco apoyará al inventor con recursos propios, si es que este último decide continuar con el proyecto.

La ETITC deberá pronunciarse por escrito sobre su interés de continuar el proyecto o sobre si renuncia a éste dentro de los 6 meses siguientes a la presentación del informe.

b) Divulgación prematura de las invenciones: La divulgación prematura de una invención afecta la novedad de la misma y se convierte en un obstáculo para su protección, (patente o secreto empresarial). Se deberá entender que una invención se encuentra en el estado de técnica cuando esta haya sido accesible al público por una descripción escrita, ofrecimiento o comercialización.

Las excepciones sobre divulgación que contempla la legislación y que no afectan la novedad no son aplicables a las invenciones divulgadas por el inventor calificado (contrato de trabajo o prestación de servicios) por cuanto este no es titular de los derechos patrimoniales derivados de la invención.

Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC.

No obstante una divulgación prematura antes de obtener protección afectará la novedad y por tanto la protección vía patente. En el evento de que el resultado del proyecto no cumpla los requisitos para ser patentable pero si para ser protegido como secreto empresarial la divulgación a un tercero sin confidencialidad no permitirá la protección por esta vía.

ARTICULO 21°.- PUBLICACIONES: Las publicaciones son un medio de divulgación de los resultados de los proyectos de investigación y una forma de poner el conocimiento a la comunidad científica, empresarial y públicos los avances científicos en las distintas áreas del conocimiento.

Las publicaciones son también un medio de posicionamiento para la ETITC y de reconocimiento para los inventores, investigadores y autores de las publicaciones.

La ETITC decidirá sobre la fecha de la publicación y las revistas o medios en que se hará. En el evento de que la ETITC tenga interés en proteger vía patente el resultado de la investigación, autorizará la publicación posterior a la fecha de presentación de la solicitud. Los inventores y/o autores de artículos, estudios, conferencias deberán abstenerse de publicar hasta tanto la ETITC no lo haya autorizado. El inventor solo podrá publicar el resultado del proyecto de investigación si la ETITC ha renunciado expresamente al mismo o esta lo ha autorizado por escrito.

ARTICULO 22°.- GESTIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD:

22.1. proyectos propios de la ETITC: El resultado de un proyecto de investigación no se divulgará hasta tanto no se haya surtido completamente la evaluación del mismo por parte de la ETITC y la presentación de la solicitud de la patente si hay lugar a ello. La divulgación afecta la novedad del invento y por tanto su protección vía patente o le quita el carácter de secreto en caso de pretenderse protección vía Secreto Empresarial. La falta de protección adecuada afectará el valor comercial del invento y por tanto su futuro exploración económica.

Los proyectos de investigación se deben mantener bajo confidencialidad por lo cual se deberán firmar acuerdos en los siguientes casos:

- a) A los investigadores/ inventores y todo el personal interno vinculado al proyecto.
- b) A terceros interesados en conocer el proyecto con el fin de participar en el proyecto o Comercializar el invento.
- c) A terceros involucrados en el proyecto como proveedores y fabricantes.

Los terceros deberán comprometerse a no usar, divulgar sin autorización la información que se suministre y el uso de la información se restringe solo a la evaluación del proyecto o a la prestación de servicios o fabricación del producto requerido.

La ETITC elaborará los formatos necesarios para que investigadores, personal interno y terceros hagan uso adecuado de la información confidencial.

22.2 Información confidencial de terceros: proyectos de investigación con terceros: La ETITC a través de su Representante Legal deberá firmar acuerdos de confidencialidad con terceros (empresas, Universidades, centros de investigación, otros) que contraten con la ETITC (obra por encargo) la realización de un proyecto de investigación para ser ejecutado o desarrollado por el personal de la ETITC (bajo contrato de trabajo o prestación de servicios). El tercero tendrá interés en proteger bajo confidencialidad el proyecto para fines comerciales, por lo cual deberá asegurar la Propiedad de los resultados.

Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC.

Tratándose de investigaciones financiadas por terceros (en todo o en parte) el contrato sobre investigación financiada deberá establecer los términos del tratamiento de la información.

22.3 Obligaciones particulares de los inventores:

- a) El inventor de un nuevo resultado protegido para la Propiedad Intelectual debe revelar oportuna y completamente toda invención o descubrimiento que pertenezcan a la ETITC
- b) Mantener la información, archivos y documentos necesarios para la protección de los intereses de la ETITC sobre el invento.
- c) El inventor debe postergar cualquier revelación a terceros hasta tanto la ETITC no haya completado el proceso de evaluación y se haya presentado la solicitud de patente.
- d) En el caso de que la ETITC esté interesada en presentar la invención a un tercero (licenciamiento futuro o inversión de fondos) se deberá hacer firmar a ese tercero un acuerdo de confidencialidad. Ese acuerdo deberá mantenerse junto con la demás documentación de la invención. El inventor deberá solicitar y mantener el acuerdo de confidencialidad.

CAPITULO IV

EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTICULO 23°.- LA PROPIEDAD INTELECTUAL COMO DERECHO PATRIMONIAL DE LA ETITC: Los derechos de Propiedad Intelectual son susceptibles de explotación económica y por tanto se pueden enajenar a título gratuito u oneroso o se pueden explotar mediante uso directo o licenciamiento.

En este sentido la ETITC gestionará la propiedad intelectual desde su generación y protección hasta su explotación y transferencia o extinción.

El objetivo de la protección de las creaciones y obras que se generen dentro de la ETITC es su explotación económica, con lo cual tanto la ETITC como los creadores y autores pondrán todo su empeño en que las invenciones, conocimientos técnicos secretos y obras literarias o artísticas sean susceptibles de explotación, con la finalidad de obtener toda clase de beneficios, tales como beneficios económicos, sociales, académicos.

ARTICULO 24°.- FORMAS DE EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL POR LA ETITC

a- La cesión de derechos: El contrato de cesión de derechos es aquel por el cual el titular de un derecho de Propiedad Intelectual transfiere, generalmente a cambio de un precio, la propiedad del derecho. Se cede el derecho y la facultad de usar el conocimiento (patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, conocimiento técnico), en una operación única por un precio adecuado. No es conveniente establecer un valor teórico sino que se deberá proceder a la valoración del derecho por un experto.

Para facilitar la transferencia del conocimiento de tal forma que el comprador lo pueda utilizar adecuadamente, es posible que se deban celebrar contratos complementarios de asistencia técnica entre la ETITC y el cesionario.

La ETITC determinará la conveniencia de transferir el derecho o de mantenerlo para explotación.

Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC.

b- Licenciamiento de derechos de propiedad intelectual: El licenciamiento es un contrato mediante el cual el titular del derecho mantiene el derecho de propiedad pero permite el uso del derecho a un tercero de una manera convenida, durante un periodo de tiempo determinado y en un territorio específico.

Al igual que en el caso de la cesión de derechos, es conveniente valorar el derecho que se va a licenciar por parte de un experto que debe establecer las regalías que se cobrarán por el uso del derecho.

Igual que en el caso de la cesión de derecho, para facilitar la transferencia del conocimiento al licenciatario de forma que este lo pueda explotar adecuadamente, es posible que la ETITC deba celebrar contratos de asistencia técnica o incluir esta obligación dentro del contrato de licencia.

c- Determinación del valor de los derechos de propiedad intelectual a efectos de venta o licenciamiento: Para establecer un justo precio en los contratos de cesión o licencia de Derechos de Propiedad Intelectual se deberá solicitar la valoración del derecho a un experto en valoración de intangibles, el cual deberá acreditar su experiencia y credibilidad.

La valoración deberá realizarse aplicando los métodos reconocidos de valoración del Derecho de Propiedad Intelectual agrupándose éstos en tres principales:

a- Enfoque en función de los costos: Tiene en cuenta los costos relacionados con el desarrollo de I+D, costos relacionados con la protección, costos relacionados con la comercialización. Bajo este enfoque el licenciante (La ETITC) espera recibir mínimo la suma de todos los costos más intereses convenientes.

b- Enfoque en función de los ingresos: se basa en el principio de que el derecho de Propiedad Intelectual sea capaz de generar ingresos por una explotación en el mercado y que estos ingresos deducidos los costos generen beneficios. El licenciatario espera aumentar sus beneficios al poder explotar con exclusividad un derecho sobre una creación o una obra protegida por un derecho de Propiedad Intelectual.

Se utiliza la regla del 25%, el licenciante (ETITC) deberá recibir entre el 25% y el 30% de los beneficios obtenidos por el licenciatario. Se utiliza el VNA (Valor neto actualizado) o el DCF (Flujo de Efectivo Actualizado) para determinar el valor actual de los futuros ingresos previstos por el uso del derecho de Propiedad Intelectual.

c- El método basado en el mercado: Se basa en el principio de que las transacciones comerciales comparables son un medio útil para establecer el valor de un activo.

Existe información sobre regalías en licenciamiento de Derechos de Propiedad Intelectual que resulta práctica y presenta amplia gama de tasas. Existen estudios sobre ejemplos de regalías para licencias no exclusivas. El valorador deberá informar sobre estas bases de datos disponibles en el mercado utilizadas para este método y en las que se fija un mínimo y un máximo sobre las ventas netas realizadas por el licenciatario.

d- Consideraciones de la valoración de derecho de propiedad intelectual: La valoración de los Derechos de Propiedad Intelectual es compleja y contiene apreciaciones subjetivas del valorador.

Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC.

La valoración por cada método no dará el mismo resultado. La valoración debe proporcionar parámetros de negociación que benefician a ambas partes.

e- Determinación de pagos en contratos de licencias: El pago que recibe el licenciante (La ETITC) por la utilización de los derechos de Propiedad Intelectual por un tercero debe estar relacionado con el valor del derecho. Los pagos en los contratos de licencia se efectúan de dos formas: sumas globales y regalías. Los acuerdos pueden incluir ambas modalidades.

Las sumas globales pueden ser: una suma global única (a la firma del acuerdo), o varias sumas globales condicionadas a ciertos acontecimientos (tiempo determinado después de la firma del contrato, eventos relacionados con desempeño o rendimiento del derecho (comienzo de producción comercial, apertura de otros mercados). Las sumas globales son pagos seguros y exentos de riesgo.

Las regalías tienen dos componentes: La base: ventas del licenciario (número de unidades vendidas o ingresos netos de las ventas). La tasa: Es el porcentaje aplicado a la base. Los principales factores que influyen en la fijación de las tasas: son entre otros: vigencia y alcance del Derecho de Propiedad Intelectual, ámbito territorial, exclusividad de la licencia, nivel de innovación, durabilidad de la tecnología, nivel de competitividad/disponibilidad de derechos con contenidos similares, riesgo inherente, etapa de desarrollo, etc.

La tasa debe representar una buena propuesta para ambas partes.

ARTICULO 25°.- DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS: La distribución de las utilidades se realizará así: Hasta un cincuenta por ciento (50%) para el autor y colaboradores según su aporte creativo y el cincuenta por ciento (50%) restante para la ETITC. Estos porcentajes se concertarán en los protocolos que se suscriban según el caso.

a- Distribución del ingreso neto: En caso que un derecho de Propiedad Intelectual cuya titularidad pertenece a la ETITC sea comercializado se aplicarán las siguientes reglas:

El 100% del ingreso bruto debe ser pagado a la ETITC por el tercero (cesionario, licenciante). La ETITC deberá restar del ingreso bruto los siguientes gastos: los relacionados con la creación, generación del producto protegido, la utilización de recursos propios (pagos realizados al personal investigador), los gastos relacionados con la protección, los gastos relacionados con la explotación (impuestos sobre regalías o venta del derecho, gastos relacionados con la negociación).

El principio general consiste en que la ETITC distribuirá el ingreso neto resultante de restar del ingreso bruto percibido de todos los gastos generados en la creación, protección y puesta en mercado del derecho.

PARÁGRAFO: La distribución de los beneficios no obedece a ninguna regla general por lo cual existen diferentes reglamentaciones Institucionales. El principio general es que los beneficios netos se reparten entre los creadores / autores vinculados bajo relación laboral y la institución titular del derecho. Por otro parte, los ingresos asignados a la ETITC puede repartirse entre distintas dependencias de la Institución.

b- Distribución / creadores modalidades de distribución de beneficios entre creadores/autores y la ETITC.

Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC.

La tendencia general es que la porción asignada a creadores/autores disminuye mientras que la correspondiente a la Institución aumenta. No deben existir porcentajes fijos, se divide según el valor del ingreso neto: Corresponden al creador / autor mínimo el 25% del ingreso neto de los beneficios y máximo el 50% del ingreso neto de los beneficios. (*Recomendación de la OMPI (guías sobre reglamentos de pi para instituciones y centros de investigación 2001)*)

La ETITC establece que el creador autor recibe un 35 % del ingreso neto de los beneficios

c- Definición de partes interesadas dentro de la ETITC: La ETITC definirá la distribución del beneficio neto entre las distintas partes interesadas dentro de la Institución, o persona individual según aplique. Lo anterior debe tener en cuenta la dependencia que va a asumir los gastos generados por la invención/obra. Igualmente se debe analizar el impulso a las investigaciones para nuevos inventos/obras. Las partes interesadas pueden ser: Grupos de investigación, Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia, Facultad donde se originó la creación u obra, Fondos para investigaciones, Fondos para sostenimiento de patentes, Fondos para becas de postgrados, Fondo general de la Escuela .

d- Distribución de benéficos entre creadores/autores: Salvo acuerdo escrito en el que se distribuya de otra forma, cuando existen más de un creador/autor de una misma creación/obra, el ingreso neto asignado se distribuirá por partes iguales. Los inventores/creadores podrán establecer un porcentaje diferente según su aporte a la consecución de los resultados del invento u obra. Esta distribución se debe informar en el documento en el que se notifique a la ETITC los resultados de la creación.

ARTICULO 26°.- RENUNCIA DE LA ETITC DE DERECHOS SOBRE CREACIONES/OBRAS DESARROLLADAS POR EMPLEADOS CON RECURSOS DE LA ETITC: En el evento de que la ETITC no esté interesada en la explotación de la invención/obra y por tanto no desee obtener protección así se lo comunicará a los investigadores/autores o a los creadores dentro de los seis meses (6) siguientes al informe presentado por el inventor/autor sobre los resultados de la investigación.

Los inventores/autores podrán solicitar la patente o depositar los derechos de autor a su nombre y deberán informar por escrito a la ETITC sobre la protección de la invención u obra anexando copia de la solicitud o depósito de la obra. Tratándose de estas invenciones los gastos de protección corresponderán a los inventores.

En caso de explotación de las obras/invenciones sobre cuya titularidad haya renunciado, la ETITC conservará los siguientes derechos:

- a) Una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita para explotar los resultados de la invención o comercialización de la obra.
- b) Una participación sobre los ingresos netos de la explotación del invento u obra (10% al 20%).

ARTICULO 27°.- LICENCIAS GRATUITAS: La ETITC podrá otorgar licencias gratuitas sobre creaciones/obras cuya titularidad le corresponde a instituciones sin ánimo de lucro y con fines benéficos o de responsabilidad social. El licenciatarario solo podrá obtener ingresos para recuperar los costos de la explotación.

ARTICULO 28°.- REGISTRO/INVENTARIO DE DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: La ETITC llevará el registro o inventario de todos los Derechos de Propiedad Intelectual de los que sea

Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC.

titular o sobre los cuales haya presentado solicitudes. En este sentido deberá mantener un registro sobre: marcas solicitadas/registradas, patentes de invención solicitadas/registradas con datos de inventores y grupos de investigación y Depósito de derechos de autor: nombres de las obras y autores.

ARTICULO 29°. CONFLICTOS DE INTERESES: Uno de los objetivos de establecer una política clara en materia de PI es el establecimiento de reglas y estándares para determinar los derechos y obligaciones que le corresponden a la Escuela y a los creadores Inventores de obras/creaciones protegidas por propiedad intelectual con respecto a las obras/ creaciones generadas dentro del seno de la ETITC, a este aspecto se establece lo siguiente:

Las obras creadas bajo cualquier tipo de relación contractual (contrato de trabajo o de prestación de servicios) y con los recursos de la ETITC (ya definidos) son propiedad de la Escuela.

Se pueden hacer excepciones al principio de la titularidad de la ETITC sobre obras protegidas para PI, para compartir o transferir derechos a los creadores/inventores para casos excepcionales definido por la ETITC para: Incentivar la creación intelectual. En razón de la persona del inventor/creador (calidades, conocimientos, profesionales, excepcionales, reconocimiento en el sector etc.). Las excepciones se deben establecer por escrito y previamente al desarrollo de los resultados de las investigaciones.

29.1 Razón de conflictos: Los conflictos se pueden presentar en los casos en que los creadores/ inventores:

- a- Utilicen recursos de la ETITC sin previa autorización.
- b- Realicen las investigaciones dentro del horario o tiempo comprometido de acuerdo con su contrato de trabajo.
- c- Cuando se utilicen fondos para financiar investigaciones provenientes de terceros y no se hayan definido previamente un porcentaje de titularidad, no siendo una obra por encargo.
- d- En el caso de que se trate de fondos públicos y no se establezca previamente la participación en las regalías para los investigadores / creadores.
- e- Cuando la ETITC trabaje en conjunto con otra(s) instituciones que aportan dinero, conocimiento, recursos humanos u otros recursos y no se haya establecido el porcentaje o la titularidad sobre las obras resueltas.

29.2 Prevención de conflictos: Para administrar los conflictos de interés entre las partes interesadas se deben observar las siguientes reglas:

- a- Entregar un ejemplar del RPI de la ETITC a docentes, investigadores, estudiantes y terceros que participen en proyectos de investigación u obras de interés de la ETITC y asegurarse mediante firma que aceptan y conocen el contenido del reglamento
- b- Cuando participen varios investigadores o autores se presume que todos tienen la misma participación en el proyecto y en consecuencia de los beneficios que se llegaren a generar. En caso de que la participación de cada investigador o autor sea diferente, se deberá establecer por escrito en el documento que se presenta al Comité de Propiedad Intelectual de la ETITC que decide sobre el interés de la Escuela en el proyecto.
- c- Cuando se trate de un proyecto en el que participen terceros (diferente a contrato de Prestación de Servicios). Se deberá establecer por escrito en el contrato que se firme para desarrollo del proyecto los aportes de la ETITC y del tercero y su porcentaje de participación en futuros beneficios.

Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC.

d- Cuando los fondos para financiar las investigaciones son públicos, se debe establecer por escrito y desde la iniciación del proyecto el porcentaje de los beneficios que corresponderá a los investigadores.

CAPITULO V

ESTRUCTURA PARA LA GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La ETITC contará con la estructura adecuada para la gestión de los Derechos de Propiedad Intelectual que facilite la generación o creación de invenciones/obras, la protección adecuada, la explotación de los derechos de acuerdo con los fines y visión que establezca la ETITC con respecto a la innovación, la interacción Institución - Empresa y el uso del conocimiento generado con fines de utilización por la sociedad. La gestión de los Derechos de Propiedad Intelectual requiere recursos institucionales humanos y financieros. En ese sentido la ETITC podrá tener uno o varios órganos encargados de la gestión de la Propiedad Intelectual:

ARTICULO 30°.- COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL: El Comité de Propiedad Intelectual de la ETITC estará conformado por

- a- El Rector o su delegado, quien presidirá el comité
- b- El Vicerrector de Investigación, Extensión y Transferencia
- c- El profesional responsable de la oficina de innovación y desarrollo.
- d- Un representante de los estudiantes que este activo en un grupo de investigación de la ETITC
- e- Un profesor que haga parte del sistema de investigación de la ETITC.
- f- El vicerrector administrativo y financiero.

a) Funciones del comité de propiedad intelectual: Las funciones del Comité de Propiedad serán las siguientes:

- a) Revisar el Reglamento de Propiedad Intelectual y proponer su modificación para aprobación del Consejo Directivo de la ETITC.
- b) Autorizar los trámites de protección de las creaciones/obras de interés de la ETITC, de acuerdo con los requisitos que se establezcan para tal efecto.
- c) Dirimir los conflictos que se presenten entre las partes interesadas particularmente para definir el porcentaje de participación sobre los beneficios resultantes de la explotación de los Derechos de Propiedad Intelectual.
- d) Dirimir conflictos que se presenten con terceras personas en relación con los Derechos sobre invenciones.
- e) Conceptuar sobre la renuncia a los derechos sobre invenciones y/o obras que la ETITC establezca a favor de los investigadores/autores a efectos de permitirles obtener protección sobre los resultados para posteriormente explotarlos. La renuncia debe motivarse y establecer la razón para la cual la Escuela haya perdido el interés en la respectiva creación/obra.
- f) Recomendar las políticas de distribución de regalías
- g) Elaborar un proyecto de presupuesto anual para la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual sobre los cuales la ETITC tenga interés.
- h) Avalar proyectos de Investigación y Desarrollo con la finalidad de determinar el interés de la ETITC en la protección y explotación de Derechos de Propiedad Intelectual derivados de los proyectos según su nivel de innovación en la industria respectiva y su potencial, comercialización de los resultados.

Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC.

- i) Autorizar la publicación de artículos que describen la invención y sus resultados o el contenido de las investigaciones. No podrá publicarse el resultado de una investigación susceptible de protección hasta que se haya presentado la solicitud de patente.
- j) Llevar el inventario de los Derechos de Propiedad Intelectual a nombre de la ETITC y verificar que se cumplan los requisitos para mantener su vigencia. La Oficina jurídica deberá alimentar la información.
- k) Llevar un inventario sobre los proyectos de investigación que se están desarrollando dentro de ETITC ya sea con recursos propios, con participación de terceros, con fondos públicos o privados o financiados por terceros. se levantarán actas que se llevarán en orden cronológico y numérico.

El comité de Propiedad Intelectual deberá reunirse una vez al mes y sus decisiones deberán contar en actas que deberán firmar todos sus miembros

ARTICULO 31°.- EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA: Con el fin de maximizar los resultados de la investigación financiada por la ETITC o por los fondos públicos y de promover la socialización del conocimiento con miras a apoyar el desarrollo tecnológico y económico, la ETITC puede utilizar todas las posibilidades de explotación de los DPI. Además de la concesión de licencias sobre DPI, la Institución puede crear empresas derivadas o utilizar ya existentes, asociarse con otras universidades, centros de investigación o entidades privadas. (Esto según estatutos de cada Institución pueden existir spin- off. Start – ups). La finalidad de esta figura es que la ETITC tenga el control y el acceso a su PI).

En el evento de que la ETITC estatutariamente esté facultada para explotar los resultados de sus invenciones/creaciones protegidas por DPI a través de empresas de base tecnológica deberá crear un reglamento que regule el procedimiento y requisitos para la creación o vinculación de este tipo de empresas.

CAPITULO VI

FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN

La ETITC es consciente del papel que juega la generación de conocimiento útil y transferible a la sociedad en el desarrollo tecnológico y económico del país por lo cual incentivará la innovación, investigación y la transferencia de conocimiento.

Para el cumplimiento de este objetivo la ETITC desarrollará las siguientes actividades.

ARTICULO 32°.- CAPACITACIÓN DE PERSONAL: Con la finalidad de fomentar la capacidad innovadora del personal de la ETITC se realizará capacitaciones relacionadas con:

- a) Gestión de proyectos de I+D+I
- b) Propiedad Intelectual sobre los resultados de los proyectos
- c) Principios sobre transferencia de tecnología
- d) Gestión de la tecnología.

Para asegurar la formación del personal el área de Talento Humano establecerá una programación anual de capacitaciones dirigidos al fomento de la investigación.

La ETITC dispondrá anualmente del presupuesto necesario para ejecutar la programación de las capacitaciones relacionadas con el fomento de la investigación.

Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC.

ARTICULO 33°.- INCENTIVOS A LA INVESTIGACIÓN: La ETITC facilitará la compatibilidad entre la actividad docente e investigadora. La ETITC podrá establecer una carrera docente que permita al personal dedicación y exclusividad o con mayor intensidad a una de estas actividades. Igualmente la ETITC facilitará los movimientos de su personal docente e investigador con el objeto de mejorar su formación en su área específica, facilitará y apoyará al personal en la obtención de becas para estudio o créditos educativos.

La ETITC socializará dentro del personal docente e investigador la política de incentivos económicos reconocidos a los investigadores o autores en el caso de explotación económica de los resultados, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

La ETITC podrá promover retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales en docencia, investigación y extensión.

CAPITULO VII

PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

ARTICULO 34°.- La Escuela fomentará la sensibilización y las competencias necesarias en materia de Propiedad Intelectual dentro del entorno de la ETITC para lo cual establecerá las siguientes actividades:

- a) Establecer estrategias para que la comunidad académica se capacite en materia sobre Propiedad Intelectual, y la importancia de su explotación económica como generador de valor en la sociedad y en la empresa.
- b) Garantizar que el personal responsable de la gestión de la Propiedad Intelectual y de la negociación de Derechos de Propiedad Intelectual tengan la calidad y la formación necesaria en Propiedad Intelectual para desempeñar sus funciones.
- c) Invertir en programas educativos especializados en transferencia de tecnología para formar al personal investigador y administrativo de la ETITC.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 DIC 2013

PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO,


NATALIA JARAMILLO MANJARRES

SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO,


HEYDE DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ

Proyectó: Firma Asesora Clarke Modet
Revisó: Consejo Académico
Aprobó: Consejo Directivo